

Bogotá, D.C., Agosto 11 de 2017

Asunto: RESPUESTA **COMUNICACIÓN 500-3838-17**

Respetado Señor Reyes.

De manera atenta no permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por Usted ante esta Corporación.

Sea lo primero indicar que COMCAJA, es una Corporación de derecho privado y que de conformidad con los términos de referencia la normatividad aplicable es la siguiente:

“1.4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Este proceso de selección se llevará a cabo a través de una Convocatoria Pública sujeta al régimen de derecho privado. El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación y al contrato que se adjudique en virtud del mismo, es el previsto en estos términos de referencia; en el Manual de Contratación de COMCAJA; en las normas comerciales, civiles y contables vigentes; y, en los conceptos contables que expida la Junta Central de Contadores que regulen la materia” Subrayado fuera de texto.

En consecuencia no le es aplicable la Ley 1150 de 2007, que rige para la contratación estatal y mediante la cual se adoptan medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, **ley que tampoco es aplicable a nuestro proceso de contratación, así como tampoco los decretos reglamentarios.**

En consecuencia, la decisión de rechazar su propuesta, no se apartó de lo contemplado en los términos de referencia; y en consecuencia no se puede indicar que no se respetó el debido proceso a los oferentes.

Ahora bien frente a su observación de como debió actuar la Caja y específicamente dando **primacía a lo sustancial sobre lo formal**, tampoco comparte esta Entidad lo expuesto, por cuanto de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.1., de los citados

términos la propuesta económica sería objeto de calificación; y en virtud de ellos se garantiza el principio de igualdad y selección objetiva de los proponentes.

Respecto a que la valoración de la propuesta económica *“no es más que una información no necesaria para la comparación objetiva de las ofertas, con lo cual, esto debe ser objeto de ser subsanado en cualquier etapa del proceso, toda vez que con ello no se mejora la oferta”*

De otra parte, tal y como se dispuso en la Convocatoria el periodo para el cual se contratará el servicio de Revisoría Fiscal, corresponde a una vigencia de dos años contados a partir de la posesión realizada por la Superintendencia del Subsidio Familiar; y atendiendo la propuesta recibida de la Firma que representa, el valor de la propuesta solo cubre 23 meses que asciende a un valor de \$159.700.000. Suma que resulta de consolidar los valores que estimó cobrar por cada vigencia, entendiéndose en la propuesta remitida que el valor de \$44.400.000, y correspondiente a la vigencia 2019, solo cubre 6 meses, razón ésta que nos permite inferir que el valor real de la propuesta supera el señalado en la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el periodo de vigencia contempla dos años y que de acuerdo a lo plasmado en su propuesta cubrirían desde el mes de agosto del año 2017, hasta el mes de junio de 2019, con lo cual se demuestra la inexactitud en la propuesta, no solo en el número de meses contemplados para la prestación del servicio sino en el valor del mismo.

Aunado a lo anterior la propuesta para la vigencia 2017 corresponde a cinco meses, es decir, entendidos desde el mes de agosto y en consecuencia los dos años de vigencia del contrato terminaría en el mes agosto del año 2019, sin embargo la misma se presentó con vigencia a Junio de 2019; por lo cual la propuesta económica presenta una inconsistencia que implica un incremento en el precio y a la postre desborda lo contemplado en los términos de referencia.

Si bien es cierto se indicó en la propuesta que el cargo mensual es fijo, también se indicó que los mismos van hasta el mes de junio de 2019; razón está que permite concluir a esta Entidad que queda un



Formato COMUNICACIÓN Versión 1

mes o más pendientes por cobrar en el caso de que la posesión no se surta en el mes de agosto; lo cual dados los valores a cobrar por cada vigencia incrementan el valor de la propuesta recibida, con lo cual se imposibilita calificar a los demás proponentes en igualdad de condiciones de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.1.

Atendiendo las razones expuestas nos permitimos indicar que en ningún momento la Corporación ha quebrantado el debido proceso, y por el contrario la decisión de calificar una propuesta como aceptada o rechazada obedece al cumplimiento de los requisitos plasmados en los términos de referencia de la convocatoria y a los cuales deben ceñirse los proponentes.

Por lo cual ateniéndonos a lo contemplado en los términos de referencia, última causal del numeral 3.5.1. CAUSALES DE RECHAZO, en la que se indicó **“Cuando se presente inexactitud en la propuesta financiera”**. (Negrita fuera de texto)

En virtud de lo anterior, la propuesta presentada no puede ser habilitada, teniendo en cuenta que la misma fue rechazada por el incumplimiento que la Corporación señaló dentro de las causales de rechazo

Cordial saludo,

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMEPSINA
COMCAJA**